

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ
- CESAR, CINCO (05) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Mínima Cuantía presentado por **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO** contra **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, el informe del auxiliar de la justicia **NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ** donde da a conocer de la entrega del bien secuestrado y solicitó que se le fijaran sus honorarios definitivos. Ordené.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
CINCO (05) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 106.

DTE: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO.
APO. DTE: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO.
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00178-00.

Presentado el informe final por parte del secuestre **NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ** respecto de su gestión en este proceso instaurado por **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO** a través de apoderado judicial **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **LUZ ELENA OSPINO AVENDAÑO**, se entra a resolver sobre los honorarios finales.

Para determinar la fijación de honorarios ha de tenerse en cuenta que se avizoran Dos (02) intervenciones por el secuestre en el ejercicio de sus funciones dentro de este proceso.

Respecto de los honorarios para los auxiliares de la justicia, el artículo 37, numeral 5 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes”

Revisada la actuación del secuestre, considera el Juzgado que solamente se le ha de asignar el mínimo autorizado por la norma, es decir, Diez Salarios Mínimos Diarios equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000.00) MCTE a cargo de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO, quien solicitó la medida de secuestre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el auxiliar de la justicia, señor **NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ**, tiene derecho a los honorarios definitivos, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000.00) MCTE, equivalentes a Diez Salarios Mínimos Diarios, a cargo de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BERRUECO.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Chiriguana, el 08 de Mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 062.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

